



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELISENIA DUARTE BRITO
DEMANDADO: ANGELA ORTIZ ACOSTA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00101-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **ROBERTO CARLOS LOPEZ CORRALES**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante, señora **ELISENIA DUARTE BRITO**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo de la señora **ANGELA ORTIZ ACOSTA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **ELISENIA DUARTE BRITO** y en contra de la señora **ANGELA ORTIZ ACOSTA**, por la siguiente suma: A) **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$118.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO** objeto de esta demanda. B) La suma por concepto de los intereses corrientes pactados del uno por ciento (1,0%) contados desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el día 02 de mayo de 2022; C) la suma por concepto del reconocimiento de los intereses moratorios pactados al dos por ciento (2,0%), contados desde el 03 de mayo de 2022, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señora **ANGELA ORTIZ ACOSTA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **ROBERTO CARLOS LOPEZ CORRALES**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ